

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 13 de Junio del 2022

HORA: 2:52:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DAVID CASTRO LOPEZ**, con el radicado; 202200043, correo electrónico registrado; vidad201988@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACION.pdf
RATIFICACIONPODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220613145242-RJC-14740

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales- Caldas
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MOSQUERA
RADICADO: 2022-0043

JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado del demandado, me permito presentar ante usted señor juez la contestación a la demanda de referencia en los siguientes términos:

CAPITULO I **REPLICA A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LOS FUNDAMENTOS FACTICOS** **POR PARTE DEL DEMANDANTE**

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL HECHO 1: ES CIERTO PARCIALMENTE Y EXPLICO. Es cierto que el señor **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MOSQUERA** suscribió una letra de cambio en blanco a la orden del señor **JORGE ENRIQUE MAFLA** pero con la autorización para llenarla por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00)** y con fecha de creación del 1 de agosto de 2021.

AL HECHO 2: CIERTO PARCIALMENTE Y EXPLICO. Es cierto que mi poderdante aceptó incondicionalmente e indivisiblemente a pagar al señor **JORGE ENRIQUE MAFLA**, la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 1 pero la misma fue suscrita el 1 de agosto de 2021 por el capital de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).**

AL HECHO 3: CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto que en la letra suscrita no se estableció le monto de los intereses de plazo pero si se estableció el moratorio que fue del 15%.

AL HECHO 4: CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto que la letra de cambio suscrita se encuentra vencida pero no es cierto que mi representado no haya cancelado intereses, púes cancelada al 15% como se dijo anteriormente.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL HECHO 6: ES CIERTO.

CAPITULO II **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Por las razones que he expresado me opongo a los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 y a las pretensiones 3, 4 y 5 de la demanda, por lo que expresaré en el acapite de excepciones.

CAPITULO III **EXCEPCIONES DE FONDO**

SUSCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS EN BLANCO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL SUSCRIPTOR Y/O DEUDOR

Formulo esta excepción por cuanto la letra de cambio al momento de suscribirla se dejó en blanco el acápite del capital y la fecha de creación, con la instrucción del señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ MOSAQUERA** de que el valor del mismo sería la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00)** y que la fecha de creación sería del 1 de agosto de 2021, situación de la que puede dar fe el señor **JOSUE ROJAS DE LA OSSA** quien se encontraba presente el día en que mi poderdante suscribió el título valor.

El artículo 622 del código de comercio prescribe:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para el.

....”

De la norma preinserta se infiere claramente que en el evento de dejar espacios en blanco, el tenedor podrá llenarlos y el mismo solo será válido siempre y cuando sea llenado de acuerdo a la autorización dada por el suscriptor, situación que brilla por su ausencia en el presente caso toda vez que el demandante la llenó por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)** suma muy superior a la realmente autorizada por mi poderdante.

USURA

Se presenta esta excepción por cuanto del capital realmente pactado por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.500.000,00)** se le cobraba a mi representado mensualmente por concepto de interés moratorios el 15% equivalente a **DOSCIENTOS VEINTINCO MIL PESOS MCTE (\$225.000,00)**, un tope por encima del permitido legalmente.

El artículo 884 del Código de Comercio prescribe:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

A su turno el artículo 72 de la Ley 45 de 1990

“Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el

deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse."

Así las cosas, solicito que se pruebe esta excepción y como consecuencia se apliquen las sanciones de Ley,

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

El día 31 de mayo de 2022, mi poderdante realizó un abono a la obligación por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00)** como se visualiza en el recibo procedente del corresponsal bancario de Davivienda que se aporta.

ECUMENICA O GENERICA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P le solicito señor Juez que cualquiera otra excepción que se halle probada durante el trámite del proceso, se reconozca oficiosamente en la respectiva sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS PROBATORIOS

PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES Y ARCHIVOS

Que se tengan las siguientes.

- Las que obran en el expediente.
- 1 recibo de consignación por valor de \$500.000, el día 31 de mayo del cursante año procedente del corresponsal bancario Davivienda.
- Aporto nuevamente ratificación poder para el reconocimiento de personería jurídica.

TESTIMONIALES DE LA DEFENSA:

Ruego a su señoría con todo respeto se sirva citar a declarar a la siguiente persona sobre los hechos de la demanda, su contestación y la excepciones propuestas:

- **JOSE ROJAS DE LA OSSA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.847.954 y con número celular 3132685938 a quien me encargaré de hacer concurrir a la audiencia.

CAPITULO VII NOTIFICACIONES

Téngase como tales las aportadas en el escrito introductorio, para demandante y demandado.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en la dirección calle 75 No. 22ª-34 barrio Milan de Manizales.

Correo electrónico: vidad201988@gmail.com

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JD Castro' with a large, stylized initial 'J' and 'D'.

JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ

C.C. 1.053.784.448 de Manizales

T.P. 236.344 del C.S. de la J.

Vidad201988@gmail.com, juan.castro19@hotmail.com

Redactar

Recibidos2.242

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores149

ACJ

Notes

Unwanted

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JUAN DAVID

+

←

📷

🔔

🗑️

📧

🕒

🔄

📺

📱

⋮

<

>

Es ▾

Ratificacion poder

Recibidos x

Luis Antonio Sanchez Mosquera <mosquerasanchez0128@gmail.com>

mié, 18 may, 8:54

☆

↶

⋮

para mí ▾

Yo Luis Antonio Sanchez Mosquera Identificado con Cc:1102862806 por medio del presente ratifico el poder conferido al Dr Juan David Castro Lopez portador de la T.P 236.344 del CSJ para que me represente en el proceso radicado 2022 - 43 que se trasmita en el Juscado.

RECIBIDO.

OK.

OK RECIBIDO.

↶ Responder

➡ Reenviar

Scanned with CamScanner